

Versión Pública

UT-SIP-046-2022

Fecha de clasificación: 13 de julio del 2022, aprobada mediante Resolución **RES/CDT/36/2022**, del Comité de Transparencia y Acceso a la Información del Instituto Electoral de Tamaulipas

Área: Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Clasificación de información: Información confidencial

Periodo de clasificación: Sin temporalidad por ser confidencial.

Fundamento Legal: artículo 3, fracciones XII, XVIII y XXII, 113, 120, 126 y 128 de la Ley de Transparencia y Acceso Información Pública del Estado de Tamaulipas; artículo 3, fracciones VII y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas; artículos 100, 103, párrafo tercero, Título Sexto, Capítulo III, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3, fracciones IX, y X de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; Lineamiento Segundo, fracción XVIII, noveno y quincuagésimo sexto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.



Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia

Solicitud: UT/SIP/046/2022

Folio: 280527622000047

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 29 de abril de 2022

C. [REDACTED]
PRESENTE

Por este conducto y en atención a su escrito de fecha 18 del presente mes y año, recibida a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, recayéndole el número de folio 280527622000047 por el cual solicita de este Instituto:

“Solicito saber si hubo partidos cardenistas o del frente cardenista en su entidad y los documentos que legalizaron a esos partidos y también (si los hay) documentos que legalizaron la pérdida de registro.”

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas; y en apego al principio de máxima transparencia y privilegiando el acceso a la información pública, mediante oficio UT/154/2022 esta Unidad de Transparencia turnó su solicitud a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas del IETAM, con la finalidad de que proporcionaran la información requerida y que obra en su archivo.

A través del oficio **DEPPAP/457/2022** la Directora Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas manifiesto lo siguiente:

Por lo que respecta a sus cuestionamientos, y a efecto de dar cumplimiento a la solicitud expuesta le comunico a Usted lo siguiente:

En relación a la información solicitada, le comento que el Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, se encontraba constituido como partido político nacional y el 12 de noviembre de 1995, participo en la primera jornada electoral dirigida por el Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM), mismo que perdió su registro como partido político nacional y obtuvo su registro como partido político estatal, así como el cambio de su denominación, como se manifiesta en la página 3 del Acta No. 1 de la junta Estatal Electoral del día 23 de enero de 1998, adjunta al presente como Anexo 1.

El 2 de septiembre de 1997, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo por el que se emitió la Declaratoria de pérdida de registro del Partido Cardenista, por no haber obtenido por lo menos el dos por ciento de la votación emitida en ninguna de las elecciones

Se testarán 3 palabras por ser datos personales clasificados como confidenciales y/o sensibles, con fundamento en los artículos 3 fracciones XII, XVIII y XXII, 65, fracción VI, y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, artículo 3, fracciones VI y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

federales ordinarias para Diputados o Senadores, celebradas el seis de julio de mil novecientos noventa y siete. Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de septiembre de 1997, adjunto al presente como Anexo 2.

En apego a lo señalado en el artículo 49, fracción II del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Consejo Estatal Electoral, con fecha 8 de diciembre de 1997 expidió la Resolución de Registro como partido político estatal al Partido Cardenista, al entrar en tiempo y forma a la Junta Estatal Electoral la solicitud de registro y documentación relativa, participando con ese carácter, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral 1998, declarando la pérdida del registro, por no haber obtenido por lo menos el 1.5% de la votación estatal emitida en la elección ordinaria, celebrada el 25 de octubre de 1998, como se manifiesta en la página 6, 7 y 8 del Acta de Sesión Ordinaria No. 29, de fecha 29 de diciembre de 1998, adjunta al presente como Anexo 3.

La información aquí proporcionada es de conformidad con lo que establece el artículo 16, numerales 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece:

(...)

4. La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

5. La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante.

(...)"

Una vez analizado el contenido de la respuesta y anexos remitidos por la Directora Ejecutiva de Prerrogativas, es dable concluir que se encuentra apegada a derecho.

En ese tenor, se advierte que, es de aplicarse lo establecido en el artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su numeral 4, que a la letra dice:

"La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, remítase el presente acuerdo al solicitante y anexos.



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM

Oficio No. UT/154/2022
Cd. Victoria, Tamaulipas, a 18 de abril de 2022

MTRA. JUANA FRANCISCA CUADROS ORTEGA
DIRECCION EJECUTIVA DE PRERROGATIVAS,
PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLITICAS DEL IETAM
P R E S E N T E

Por medio del presente, le envío una solicitud de información, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia con los siguientes datos:

Día de presentación	Folio Interno IETAM	Folio Plataforma Nacional de Transparencia
18/04/2022	UT/SIP/046/2022	280527622000047

Se anexa copia de la solicitud para que tenga a bien proporcionar de no haber inconveniente legal a esta Unidad los datos que obren en sus archivos respecto de lo solicitado, por lo cual, se solicita de respuesta en un término de 20 días naturales.

Excepcionalmente, deberá contestar en un término no mayor a 24 horas, si se encuentra en uno de los supuestos siguientes:

Ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia. (Art. 19 LTyAIPET)

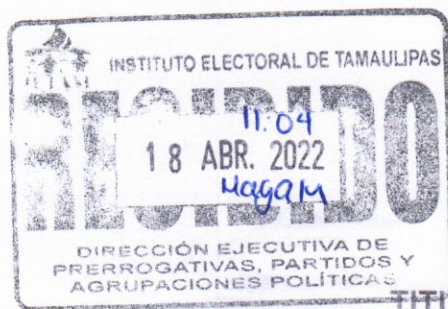
Cuando no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia. (Art. 151 numeral 1 LTyAIPET)

Excepcionalmente, podrá ampliarse el plazo del vencimiento de la solicitud hasta por diez días más, siempre y cuando existan razones fundadas y motivadas, las cuales deberán ser aprobadas por el Comité de Transparencia y notificándosele al solicitante previo a su vencimiento. (Art. 38 fracción IV y 146 numeral 2 LTyAIPET)

Deberá remitirse la información en un plazo no mayor de 3 días si la información ya está disponible al público en medios impresos o en formatos electrónicos disponibles en internet. (Art. 144 LTyAIPET)

Mucho agradeceré que la información proporcionada sea en formato electrónico al correo de unidad.transparencia@ietam.org.mx, así como copia fotostática de la misma, a fin de estar en posibilidad de dar la respuesta que corresponda al planteamiento de referencia.

Sin otro particular, le reitero mi consideración más distinguida.



ATENTAMENTE



IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Oficio No. DEPPAP/457/2022

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 28 de abril de 2022

Asunto: Contestación a solicitud de información pública de folio 280527622000047

Lic. Nancy Moya De La Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia
Del Instituto Electoral de Tamaulipas

En atención a su Oficio No. UT/154/2022 recibido en fecha 18 de abril del presente año, mediante el cual comunica que recibió solicitud de información pública del C. [REDACTED], que en general solicita:

Saber si hubo partidos cardenistas o del frente cardenista en su entidad y los documentos que legalizaron a esos partidos y también (si los hay) documentos que legalizaron la pérdida de registro.

Por lo que respecta a sus cuestionamientos, y a efecto de dar cumplimiento a la solicitud expuesta le comunico a Usted lo siguiente:

En relación a la información solicitada, le comento que el Partido del Frente Cardenista de Reconstrucción Nacional, se encontraba constituido como partido político nacional y el 12 de noviembre de 1995, participo en la primera jornada electoral dirigida por el Instituto Electoral de Tamaulipas (IETAM), mismo que perdió su registro como partido político nacional y obtuvo su registro como partido político estatal, así como el cambio de su denominación, como se manifiesta en la página 3 del Acta No. 1 de la junta Estatal Electoral del día 23 de enero de 1998, adjunta al presente como **Anexo 1**.

El 2 de septiembre de 1997, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobó el Acuerdo por el que se emitió la Declaratoria de pérdida de registro del Partido Cardenista, por no haber obtenido por lo menos el dos por ciento de la votación emitida en ninguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados o Senadores, celebradas el seis de julio de mil novecientos noventa y siete. Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 5 de septiembre de 1997, adjunto al presente como **Anexo 2**.

En apego a lo señalado en el artículo 49, fracción II del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, el Consejo Estatal Electoral, con fecha 8 de diciembre de 1997 expidió la Resolución de Registro como partido político estatal al Partido Cardenista, al entrar en tiempo y forma a la Junta Estatal Electoral la solicitud de registro y documentación relativa, participando con ese carácter, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral 1998, declarando la pérdida del registro, por no haber obtenido por lo menos el 1.5% de la votación estatal emitida en la elección ordinaria, celebrada el 25 de octubre de 1998, como se manifiesta en la página 6, 7 y 8 del Acta de Sesión Ordinaria No. 29, de fecha 29 de diciembre de 1998, adjunta al presente como **Anexo 3**.

La información aquí proporcionada es de conformidad con lo que establece el artículo 16, numerales 4 y 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, que establece:

"(...)

4. La información pública se proporcionará con base en que la misma exista en los términos planteados por el solicitante.

Se testaron 3 palabras por ser datos personales clasificados como confidenciales y/o sensibles, con fundamento en los artículos 3 fracciones XII, XVIII y XXII, 65, fracción VI, y 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, artículo 3, fracciones VI y VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas y el Lineamiento Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.

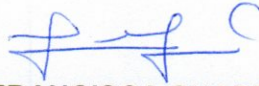


5. La obligación de los entes públicos de proporcionar información pública no comprende la preparación o procesamiento de la misma ni su presentación en la forma o términos planteados por el solicitante.
(...)”.

Para su conocimiento, remito el presente oficio a la dirección de correo electrónico unidad.transparencia@ietam.org.mx.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE



MTRA. JUANA FRANCISCA CUADROS ORTEGA
Directora Ejecutiva



c.c.p. Archivo.

Autorizo:	JFCO	
Valoro:	ADD	
Elabora:	JMGS	

Anexo

1

JUNTA ESTATAL ELECTORAL

ACTA N° 1

En Ciudad Victoria, Capital del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, siendo las 11:00 hrs. a.m. del día 23 de enero de 1998, reunidos en el domicilio oficial de la Junta Estatal Electoral, sito calle Morelos esquina No. 501 de esta Ciudad, se verifica sesión ordinaria con fundamento en lo dispuesto por los artículos 91, 92, 93, 94 fracciones VII y VIII, y demás relativos del Código Electoral en vigor.

EL PRESIDENTE manifiesta que de conformidad con el artículo 94 fracción VII del Código Electoral, fueron convocados los presentes a Sesión Ordinaria, solicitando al Señor Secretario pase lista de asistencia, haga la declaración de la existencia del Quórum Legal y enseguida ponga a consideración de los integrantes de la Junta el Orden del Día.

EL SECRETARIO pasa lista de asistencia a los presentes.

C.P. FRANCISCO JAVIER DE LOS SANTOS FRAGA
PRESIDENTE DE LA JUNTA ESTATAL ELECTORAL

LIC. ENRIQUE LÓPEZ SANAVIA
SECRETARIO

LIC. LORENIA MATAMOROS BLANCO
VOCAL DE ORGANIZACION ELECTORAL

LIC. CESAR PEREZ PEÑA
VOCAL DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLITICOS.

M.V.Z. EVARISTO BENITEZ CASTRO
VOCAL DE CAPACITACION ELECTORAL Y
SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL.

EL SECRETARIO, manifiesta que en razón de la comparecencia de todos los integrantes de la Junta, declara la existencia del Quórum Legal, de conformidad a lo dispuesto al artículo 95 fracción II del Código Electoral.

EL SECRETARIO manifiesta que se inician los trabajos de la Sesión Ordinaria poniendo a consideración de los integrantes de la Junta Estatal Electoral, el siguiente orden del día 1.- Correspondencia recibida y girada; 2.- Proyecto de resoluciones declarativas sobre la acreditación de los partidos políticos nacionales. 3.- Necesidad de la integración de la Comisión Revisora de los Informes Financieros que deberán presentar los partidos políticos acreditados. 4.- Asuntos Generales. Al respecto, los integrantes de la Junta, aprueban por UNANIMIDAD DE VOTOS el orden del día que les ha sido propuesto.

EL SECRETARIO Como primer punto del orden del día tenemos entre la correspondencia recibida la siguiente: oficio recibido el 2 del presente del C.P. José Leonel Ibarra Navarro del Consejo Estatal Electoral de Coahuila, en el que agradece la documentación enviada; con fecha 5 de enero recibimos oficio vía fax del Dr. Sergio Piña Marshall Presidente del Instituto Estatal de Coahuila, en el cual dá a conocer su designación como nuevo Presidente de este Instituto; Oficios de los patidos políticos PAN, PRI, PRD y PVEM mediante el cual nos envía constancia de registro del partido, declaración de principios, programa de acción y estatutos; oficio del Dip. Gustavo Cardenas quien solicita acta de nacimiento original del candidato a segundo regidor propietario del PAN en Altamira; oficios del Partido Acción Nacional, en los cuales registra representante ante el Consejo Estatal Electoral y oficio en el que anexa el informe anual de Ingresos y Egresos 1997; Oficio del Lic. Jaime Rodríguez Inurrigarro con el cual invita a la celebración del CXXXII aniversario del fallecimiento del Heroe Tamaulipeco Gral. Pedro J. Méndez el día 23 del presente al as 9:30 en el monumento situado en calle Carrera Torres y 17; oficio del Partido Revolucionario Institucional mediante el cual registra representante ante el Consejo Estatal Electoral. Como correspondencia enviada tenemos que se expidieron el último ejemplar de la Gaceta Electoral. Y las convocatorias a los Consejeros y Representantes de Partidos para la sesión solemne de instalación del Consejo este 26 de enero a las 19:00.

EL SECRETARIO Con relación al proyecto de resoluciones para que los partidos políticos que se denominan nacionales, por lo que para que queden debidamente acreditados ante el Consejo Estatal Electoral, quiero

manifestarles que en tiempo y forma se entregó la documentación que exige el Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, con la documentación revisada por esta Secretaría, resalta porcedente para su aprobación en la próxima sesión del Consejo Estatal Electoral.

Los partidos políticos nacionales que serán debidamente acreditados son: el Partido Acción Nacional, el Partido Revolucionario Institucional, el Partido de la Revolución Democrática, el Partido Verde Ecologista de México y el Partido del Trabajo. Se han elaborado por parte de esta Secretaría para cada organización política que los acredita como partido político nacional para que formen parte del Consejo Estatal Electoral las cuales serán aprobadas y entregadas por los Consejeros Electorales en la sesión de instalación del Consejo. Con esto quisiera complementar que tanto el Partido Cardenista como el Partido de la Revolución Mexicana, ya fueron registrados con anterioridad en los términos del Código Electoral para el Estado de Tamaulipas, reformado, en el año de 1997, ya que también se entregó la documentación en tiempo y forma y se otorgó la resolución de registro como partidos políticos estatales. Para los efectos correspondientes a continuación se transcribe el texto de dichas resoluciones declarativas:

“” El Consejo Estatal Electoral, como órgano superior y central del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, con fundamento en el artículo 20 de la Constitución Política Local y lo dispuesto por los artículos 1, fracción II, 3, 44, 45, 47, 59 fracciones I, II, III, IV y V, 60, 62, 63, 68, 77, 78, 80, 81, 86 fracción X, 93 fracción III y relativos del Código Electoral vigente, en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus funciones, expide la siguiente Resolución Declarativa:

ACREDITACIÓN DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL (P R I)

como Partido Político Nacional, con efectos de que ejerza sus derechos, goce las garantías y prerrogativas establecidas en la Ley, así como, participe en el proceso electoral ordinario 1998, toda vez que dicha organización política en uso de sus atribuciones y en cumplimiento de sus obligaciones, entregó en tiempo y forma a la Junta Estatal Electoral, la solicitud de acreditación y la documentación prevista en el artículo 47 de la legislación invocada, circunstancias éstas por las que revisados y satisfechos plenamente los

requisitos jurídicos, se concluyó emitir ésta Resolución Aprobatoria, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los veintiséis días del mes de enero de 1998. Notifíquese y publíquese esta Resolución.””

“”El Consejo Estatal Electoral, como órgano superior y central del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, con fundamento en el artículo 20 de la Constitución Política Local y lo dispuesto por los artículos 1, fracción II, 3, 44, 45, 47, 59 fracciones I, II, III, IV y V, 60, 62, 63, 68, 77, 78, 80, 81, 86 fracción X, 93 fracción III y relativos del Código Electoral vigente, en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus funciones, expide la siguiente Resolución Declarativa:

ACREDITACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL (P A N)

como Partido Político Nacional, con efectos de que ejerza sus derechos, goce las garantías y prerrogativas establecidas en la Ley, así como, participe en el proceso electoral ordinario 1998, toda vez que dicha organización política en uso de sus atribuciones y en cumplimiento de sus obligaciones, entregó en tiempo y forma a la Junta Estatal Electoral, la solicitud de acreditación y la documentación prevista en el artículo 47 de la legislación invocada, circunstancias éstas por las que revisados y satisfechos plenamente los requisitos jurídicos, se concluyó emitir ésta Resolución Aprobatoria, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los veintiséis días del mes de enero de 1998. Notifíquese y publíquese esta Resolución.””

“”El Consejo Estatal Electoral, como órgano superior y central del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, con fundamento en el artículo 20 de la Constitución Política Local y lo dispuesto por los artículos 1, fracción II, 3, 44, 45, 47, 59 fracciones I, II, III, IV y V, 60, 62, 63, 68, 77, 78, 80, 81, 86 fracción X, 93 fracción III y relativos del Código Electoral vigente, en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus funciones, expide la siguiente Resolución Declarativa:

ACREDITACIÓN

DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
(P R D)

como Partido Político Nacional, con efectos de que ejerza sus derechos, goce las garantías y prerrogativas establecidas en la Ley, así como, participe en el proceso electoral ordinario 1998, toda vez que dicha organización política en uso de sus atribuciones y en cumplimiento de sus obligaciones, entregó en tiempo y forma a la Junta Estatal Electoral, la solicitud de acreditación y la documentación prevista en el artículo 47 de la legislación invocada, circunstancias éstas por las que revisados y satisfechos plenamente los requisitos jurídicos, se concluyó emitir ésta Resolución Aprobatoria, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los veintiséis días del mes de enero de 1998. Notifíquese y publíquese esta Resolución.””

“”El Consejo Estatal Electoral, como órgano superior y central del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, con fundamento en el artículo 20 de la Constitución Política Local y lo dispuesto por los artículos 1, fracción II, 3, 44, 45, 47, 59 fracciones I, II, III, IV y V, 60, 62, 63, 68, 77, 78, 80, 81, 86 fracción X, 93 fracción III y relativos del Código Electoral vigente, en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus funciones, expide la siguiente Resolución Declarativa:

ACREDITACIÓN
DEL
PARTIDO DEL TRABAJO (P T)

como Partido Político Nacional, con efectos de que ejerza sus derechos, goce las garantías y prerrogativas establecidas en la Ley, así como, participe en el proceso electoral ordinario 1998, toda vez que dicha organización política en uso de sus atribuciones y en cumplimiento de sus obligaciones, entregó en tiempo y forma a la Junta Estatal Electoral, la solicitud de acreditación y la documentación prevista en el artículo 47 de la legislación invocada, circunstancias éstas por las que revisados y satisfechos plenamente los requisitos jurídicos, se concluyó emitir ésta Resolución Aprobatoria, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los veintiséis días del mes de enero de 1998. Notifíquese y publíquese esta Resolución.””

“El Consejo Estatal Electoral, como órgano superior y central del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, con fundamento en el artículo 20 de la Constitución Política Local y lo dispuesto por los artículos 1, fracción II, 3, 44, 45, 47, 59 fracciones I, II, III, IV y V, 60, 62, 63, 68, 77, 78, 80, 81, 86 fracción X, 93 fracción III y relativos del Código Electoral vigente, en el ámbito de su competencia y en ejercicio de sus funciones, expide la siguiente Resolución Declarativa:

ACREDITACIÓN
DEL
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO
(P V E M)

como Partido Político Nacional, con efectos de que ejerza sus derechos, goce las garantías y prerrogativas establecidas en la Ley, así como, participe en el proceso electoral ordinario 1998, toda vez que dicha organización política en uso de sus atribuciones y en cumplimiento de sus obligaciones, entregó en tiempo y forma a la Junta Estatal Electoral, la solicitud de acreditación y la documentación prevista en el artículo 47 de la legislación invocada, circunstancias éstas por las que revisados y satisfechos plenamente los requisitos jurídicos, se concluyó emitir ésta Resolución Aprobatoria, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a los veintiséis días del mes de enero de 1998. Notifíquese y publíquese esta Resolución.”

EL SECRETARIO Iniciamos el segundo punto del orden del día, que versa sobre integración de la Comisión Revisora de los Informes Financieros que deberán presentar los partidos políticos acreditados, de conformidad al artículo 68 fracción segunda últimos párrafos y 86 fracción I y XII del Código Electoral.

EL PRESIDENTE Respecto a este punto quisiera aclarar o complementar que esta parte del Código fue reformado con anterioridad la Comisión además de los tres integrantes que eran miembros del Consejo que eran Consejeros Electorales o antes Consejeros Ciudadanos, también participaban en esta Comisión los partidos políticos, ahora exclusivamente serán tres Consejeros Electoral mas el Vocal de Prerrogativas, como Secretario Técnico.

EL VOCAL DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS Efectivamente, esta Vocalía formará parte de esta Comisión para efectos de realizar la revisión de los informes financieros que presentan los partidos

políticos ante este órgano electoral. Por tanto asumiré las responsabilidad de Secretario Técnico de dicha Comisión. Para tal efecto y en virtud de las reformas electorales y de la proximidad del termino de publicación de los informes 60 días después de que concluya el año calendario en la próxima sesión del Consejo Estatal Electoral se procede se nombre la comisión revisora respectiva.

VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL Con motivo de que comienza un nuevo proceso electoral, he elaborado un proyecto de calendario electoral, documento que voy a proporcionarles una copia para que lo analicen detalladamente y en su caso le hagan las modificaciones o correcciones que ustedes crean convenientes:

CALENDARIO ELECTORAL 1997-1998.

FECHA	ACTIVIDAD	FUNDAMENTO
1997		
<u>NOVIEMBRE</u>		
8	Termina plazo a los partidos políticos estatales para solicitar el registro ante el Instituto Estatal Electoral.	Artículo 54
<u>DICIEMBRE</u>		
1 al 31	Los partidos políticos deberán entregar la documentación ante la Junta Estatal Electoral para su acreditación.	Artículo 47
22 al 31	Podrán integrarse los partidos políticos al Consejo Estatal Electoral .	Artículo 120
1998		
<u>ENERO</u>		
1 al 31	Reunión del Consejo Estatal Electoral para preparar el proceso electoral.	Artículo 84
15 al 24	Podrán integrarse los partidos políticos a los Consejos Distritales.	Artículo 120
22 al 31	Podrán integrarse los partidos políticos a los Consejos Municipales.	Artículo 120
25 al 31	Inicio de sesiones de los Consejos Distritales Electorales.	Artículo 103.

FEBRERO

1 al 28 Inicio de sesiones de los Consejos Municipales. Artículo 110

1998

JUNIO

24 al 30 Los Consejos Distritales sesionarán para acordar el número de casillas que se instalarán en el proceso 1998. Artículo 148 fracción I

JULIO

1 al 25 Los Consejos Municipales recorrerán las secciones electorales para localizar los lugares idóneos para la ubicación de las casillas. Artículo 150 fracción I.

1 al 31 Insaculación del 15% de la lista nominal Artículo 148 fracción II

1 al 31 Acreditación de los Partidos Políticos para participar en las elecciones de 1995, debiendo entregar ante la Junta Estatal Electoral en la primera quincena del mes de Julio la documentación prevista en el Artículo 47, así como para acreditar a sus representantes.

5 Cierra límite para que los partidos políticos registren ante el Consejo Estatal Electoral la plataforma electoral para la elección de gobernador. Artículo 60 fracción IX

5 Fecha límite para el registro de coaliciones para elección de gobernador. Artículo 72

10 Inicia plazo para que los Partidos Políticos acrediten representante ante los Consejos Distritales y Municipales Electorales. Artículo 120.

20 al 30 Registro de candidatos para la elección de gobernador. Artículo 131 IV.

25 Inicia período para que los Consejos Municipales presenten ante los Consejos Distritales correspondientes las propuestas de lugares para la ubicación de las casillas. Artículo 150 fracción II

31 Jul al

2 de Ago Sesiona el Consejo Estatal Electoral para registrar que las candidaturas procedan. Artículo 134

AGOSTO

2 Cierra período para que los Consejos Municipales Electorales presenten lista de lugares propuestos para la ubicación de casillas. Artículo 150, Fracción II.

3 Inician las campañas electorales para la elección de gobernador 146.

- | | | |
|----------|--|---|
| 5 | Cierra límite para que los partidos políticos registren, ante el Consejo Estatal electoral, la plataforma electoral, para diputados y miembros del ayuntamiento. | Artículo 60. Fracción IX. |
| 5 | Fecha última para registrar ante el Consejo Estatal los convenios de coalición para diputados y ayuntamientos. | Artículo 72. |
| 10 | Fecha límite para separarse de sus cargos, los ciudadanos que teniéndolos, se vayan a registrar como candidatos. | Artículos:
13. Fracciones I, II y III.
16. Fracciones I, II y III.
18. Fracciones I, III y IV. |
| 20 al 30 | Registro candidatos a diputados por mayoría relativa. | Artículo 131. Fracción I. |
| 20 al 30 | Registro de candidatos a diputados por representación proporcional. | Artículo 131. Fracción II. |
| 20 al 30 | Registro de candidatos a presidentes municipales, síndicos y regidores. | Artículo 131. Fracción III. |
| 20 al 30 | Los candidatos registrados podrán ser sustituidos libremente. | Artículo 136. Fracción II. |
| 22 | Sesionarán los Consejos Distritales para aprobar la lista que contenga la ubicación de casillas. | Artículo 150. Fracción IV. |

SEPTIEMBRE

- | | | |
|-----------|---|-------------------------------|
| 31 Ago al | Sesionarán los Consejos: | Artículo 134. Párrafo Cuarto. |
| 2 Sep | - Estatal
- Distrital
- Municipales | |
| | Para registrar las candidaturas que procedan. | |
| 2 | Publicación en el Periódico Oficial del Estado relación de candidatos registrados. | Artículo 137. |
| 3 | Iniciarán las campañas electorales de gobernador diputados por ambos principios y; de presidentes municipales, síndicos y regidores. | Artículo 146. |
| 13 | La presidencia de los Consejos Distritales, ordenarán la publicación de las listas de ubicación de las casillas electorales aprobadas. | Artículo 150. Fracción V. |
| 14 al 18 | Los partidos podrán objetar, por escrito, la lista de ubicación de casillas. | Artículo 150. Fracción V. |
| 19 al 23 | Los Consejos Distritales resolverán las objeciones de las listas de ubicación de casillas aprobadas y harán los cambios cuando así proceda. | Artículo 150. Fracción V. |

OCTUBRE

- 9 Cierra período para la acreditación de observadores electorales ante Consejos Distritales y Municipales. Artículo 7. Fracción I.
- 9 Fecha límite para que procedan las sustituciones de candidatos hechas después del período de los registros. Artículo 136. Fracción III.
- Publicación en el Periódico Oficial del estado cancelación de registro o sustitución de candidatos. Artículo 137.
- 15 Publicación por estrados en todas las secciones electorales de la integración de las mesas directivas en cada municipio. Artículo 148. Fracción VII.
- 19 Poner a disposición de los partidos políticos las listas definitivas. Artículo 42
- 19 Las boletas electorales deberán obrar en poder de los Consejos Distritales Electorales. Artículo 159.
- 25 Verificación y sellado de las boletas en los Consejos Municipales. Artículo 159
- 24 Las boletas electorales deberán obrar en poder de los Consejos Municipales Electorales. Artículo 159.
- 29 Fecha límite para registrar nombramientos de representantes generales ante el Consejo Distrital. Artículo 104 fracción VII
- 29 Fecha límite para registrar ante el Consejo Municipal los nombramientos de representante de partido político ante las casillas. Artículo 104 fracción V
- 29 Ultimo día para nombrar representantes de partido ante las mesas directivas de casillas y representantes generales en cada distrito. Artículo 152.
- 31 oct al 8 de Nov Queda prohibido publicar o difundir por cualquier medio los resultados de encuestas o sondeos de opinión que tengan por objeto dar a conocer las preferencias electorales de los ciudadanos.

NOVIEMBRE

- 1 al 8 Los Consejos Municipales Electorales entregarán a los Presidentes de las mesas directivas de cada casilla la documentación, materiales y demás apoyos que se utilizarán durante la jornada electoral. Artículo 160.
- 3 Los Colegios de Notarios Públicos; publicarán los nombres de los notarios en ejercicio y los domicilios de sus Artículo 198 Párrafo 2.

oficinas.

- 3 al 8 Los presidentes de los Consejos Distritales ordenarán la segunda y última publicación de las listas de ubicación de casillas y funcionarios de las mesas. Artículo 150 Fracción VI.
- 5 Día de cierre de campañas electorales. Artículo 146 Párrafo 1.
- 5 al 8 Prohibidas reuniones, actos públicos de campaña de propaganda o proselitismo electorales 3 días antes. Artículo 146 Párrafo 4; y Artículo 193.
- 7 al 8 Cerrarán los establecimientos que expendan bebidas embriagantes. Artículo 196
- 8 Los Colegios de notarios públicos, asignarán ante los Consejos Municipales a 3 de sus miembros. Artículo 198 Párrafo 2.
- 8 **JORNADA ELECTORAL** Artículo 34.
- 11 Los Consejos Municipales sesionarán para realizar el cómputo final de la elección de ayuntamientos. Artículo 203.
- 15 Los Consejos Distritales electorales sesionarán para realizar los cómputos: de la elección de gobernador del estado final de la elección de diputados electos por mayoría relativa; y distrital de la elección de diputados electos por el principio de representación proporcional. Artículo 209. Fracciones I, II y III.
- 29 El Consejo Estatal Electoral sesionarán para realizar el cómputo final de la elección de gobernador del estado y diputados de representación proporcional; expedir las constancias y asignar regidurías. Artículo 213 fracción I

DICIEMBRE

- 22 al 31 Las asignaciones de diputados y regidores que fueran impugnadas se harán dentro de este periodo una vez que el Tribunal Estatal Electoral haya resuelto los recursos interpuestos. Artículo 215

EL PRESIDENTE Me permito solicitar a la Vocal de Organización que se sirva proporcionar una copia de dicho calendario a todos los comparecientes para que hagan las aclaraciones, correcciones o anotaciones que resulten procedentes, para tener un calendario electoral debidamente integrando.

EL VOCAL DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Me permito informar a los integrantes de esta Junta que para una mayor aplicación de mis atribuciones, me he permitido elaborar un proyecto de Diplomado en Procesos Electorales, cuyo contenido es el siguiente:

““OBJETIVO GENERAL:

Habilitar al participante en el análisis y discusión de la reglamentación electoral del Estado de Tamaulipas, a fin de capacitarse en la aplicación de las herramientas teóricas y prácticas involucradas en los procesos electorales locales; estableciendo además un énfasis especial en la interrelación; organismos electorales-partidos políticos-campañas electorales-participación ciudadana.

Logrado lo anteriormente expuesto, el participante al concluir el diplomado será capaz de:

- A) Desempeñar, en su caso, la actividad de funcionario de un organismo electoral.
- B) Asumir el rol de asesor en asuntos electorales, orientando a los partidos políticos para a competencia electoral en los procesos locales.
- C) Asumir el rol de asesor en diseño de una campaña político-electoral.
- D) Desempeñarse como asesor de la comunidad o de las organizaciones sociales, en aspectos relacionados con los procesos electorales.
- E) Evaluar los resultados de una jornada electoral con base en su complejidad político social, mas que en lo números de votos obtenidos por cada partido contendiente.

DURACIÓN DEL DIPLOMADO:

El diplomado en procesos electorales, tendrá una duración de 200 horas distribuidas en 6 meses, con una actividad teórico-práctico de 8 horas por semana.

CONTENIDO:

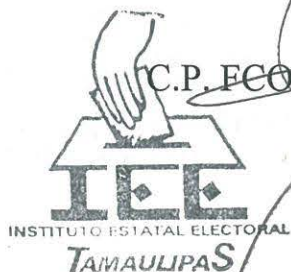
El diplomado en procesos electorales consta de los siguientes temas generales:

- 1) Organismos electorales.

- 2) Los partidos políticos como medios de acceso a cargos de elección popular.
- 3) Campañas político-electorales.
- 4) La jornada electoral.
- 5) Medios de impugnación.
- 6) Evaluación integral de un proceso electoral.
- 7) Disertación de una propuesta que tienda a mejorar el actual nivel de organización de los procesos electorales.””

EL VOCAL DE PRERROGATIVAS Por lo que hace a mi área me permito informar que conforme al dispuesto por el Código Electoral, los partidos políticos tienen el derecho de acceso a la radio y las prerrogativas de financiamiento público. Por lo que hace al acceso a la radio, estoy preparando un oficio recordatorio a todos los partidos políticos para que presenten el guón respectivo para su difusión correspondiente.

EL PRESIDENTE no habiendo otro asunto que tratar, vamos a dar por clausurada esta Sesión de 1998, siendo las 14:15 horas del día 23 de enero de 1998, gracias por su asistencia, muy amables por estar con nosotros



C.P. FCO. JAVIER DE LOS SANTOS FRAGA
PRESIDENTE

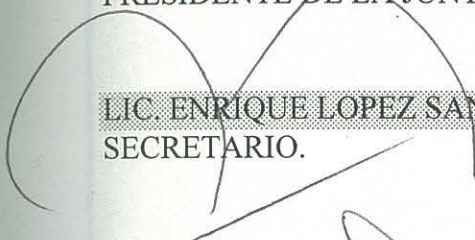
LIC. ENRIQUE LÓPEZ SANAVIA
SECRETARIO

SESION ORDINARIA
JUNTA ESTATAL ELECTORAL
LISTA DE ASISTENCIA

C.P. FRANCISCO JAVIER DE LOS SANTOS FRAGA
PRESIDENTE DE LA JUNTA



LIC. ENRIQUE LOPEZ SANAVIA
SECRETARIO.

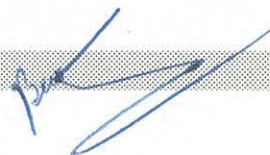


VOCALES:

LIC. LORENIA MATAMOROS BLANCO
VOCAL DE ORGANIZACIÓN ELECTORAL



M.V.Z. EVARISTO BENITEZ CASTRO
VOCAL DE CAPACITACION
Y SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL



LIC. CESAR PEREZ PEÑA
VOCAL DE PRERROGATIVAS Y
PARTIDOS POLITICOS



Anexo

2

DOF: 05/09/1997

ACUERDO de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral por el que se emite la Declaratoria de Pérdida de Registro del Partido Cardenista, por no haber obtenido por lo menos el dos por ciento de la votación emitida en ninguna de las elecciones federales ordinarias para Diputados o Senadores celebradas el seis de julio de mil novecientos noventa y siete.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Junta General Ejecutiva.

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE EMITE LA DECLARATORIA DE PERDIDA DE REGISTRO DEL PARTIDO CARDENISTA, POR NO HABER OBTENIDO POR LO MENOS EL DOS POR CIENTO DE LA VOTACION EMITIDA EN NINGUNA DE LAS ELECCIONES FEDERALES ORDINARIAS PARA DIPUTADOS O SENADORES CELEBRADAS EL SEIS DE JULIO DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE

ANTECEDENTES

1.- EL PARTIDO CARDENISTA CUENTA CON REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL RECONOCIDO POR EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN TAL VIRTUD PARTICIPO, CONFORME A LO DISPUESTO EN LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS Y EN EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EN LA PREPARACION, DESARROLLO Y VIGILANCIA DEL PROCESO ELECTORAL FEDERAL ORDINARIO CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 1997, POR LO QUE POSTULO CANDIDATOS A PUESTOS DE ELECCION POPULAR.

2.- DE ACUERDO CON LO DISPUESTO POR EL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, EL 6 DE JULIO DE 1997 SE CELEBRARON ELECCIONES ORDINARIAS FEDERALES PARA DIPUTADOS Y SENADORES, EN LAS QUE PARTICIPARON LOS SIGUIENTES PARTIDOS POLITICOS CON REGISTRO: PARTIDO ACCION NACIONAL, PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA, PARTIDO CARDENISTA, PARTIDO DEL TRABAJO, PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MEXICO, PARTIDO POPULAR SOCIALISTA Y PARTIDO DEMOCRATA MEXICANO.

3.- COMO RESULTADO DE LAS ELECCIONES FEDERALES REALIZADAS EL 6 DE JULIO DE 1997, UNA VEZ RESUELTOS POR LA INSTANCIA JURISDICCIONAL COMPETENTE LOS MEDIOS DE IMPUGNACION PRESENTADOS POR LOS PARTIDOS POLITICOS Y CONCLUIDO EL PROCESO ELECTORAL CON LA CALIFICACION DE LA ELECCION DE DIPUTADOS Y SENADORES, LOS RESULTADOS Y PORCENTAJES DEFINITIVOS OBTENIDOS POR LOS PARTIDOS POLITICOS PARTICIPANTES EN EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL DE 1997, SON LOS SIGUIENTES:

ELECCION DE SENADORES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL

PARTIDO POLITICO	VOTACION	PORCENTAJE
PAN	7,881,121	26.14%
PRI	11,266,155	37.36%
PRD	7,564,656	25.09%
PC	337,328	1.12%
PT	745,881	2.47%
PVEM	1,180,004	3.91%
PPS	96,500	0.32%
PDM	193,509	0.64%
VOTOS NULOS	872,421	2.89%
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	16,137	0.05%
TOTALES	30,153,712	100.00%

ELECCION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA

PARTIDO POLITICO	VOTACION	PORCENTAJE
PAN	7,698,840	25.85%
PRI	11,305,957	37.97%
PRD	7,435,456	24.97%
PC	325,465	1.09%
PT	748,869	2.51%
PVEM	1,105,688	3.71%
PPS	98,176	0.32%

PDM	191,779	0.64%
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	15,638	0.05%
VOTOS NULOS	845,803	2.84%
VOTACION TOTAL EMITIDA	29,771,671	100.00%

ELECCION DE DIPUTADOS POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACION PROPORCIONAL

PARTIDO POLITICO	VOTACION	PORCENTAJE
PAN	7'795,538	25.88%
PRI	11'438,719	37.98%
PRD	7'518,903	24.96%
PC	328,872	1.09%
PT	756,125	2.51%
PVEM	1'116,137	3.71%
PPS	99,109	0.33%
PDM	193,903	0.64%
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	15,815	0.05%
VOTOS NULOS	856,732	2.84%
VOTACION TOTAL EMITIDA	30'119,853	100.00%

CONSIDERANDOS

- 1.- QUE DE ACUERDO A LOS COMPUTOS EFECTUADOS POR LOS CONSEJOS GENERAL, LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL Y A LAS RESOLUCIONES EMITIDAS EN ULTIMA INSTANCIA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, SE DECLARO LA VALIDEZ Y LEGITIMIDAD DE LAS ELECCIONES ORDINARIAS PARA DIPUTADOS Y SENADORES, DE LAS QUE RESULTA QUE EL PARTIDO CARDENISTA NO ALCANZO EL 2% DE LA VOTACION EMITIDA EN NINGUNA DE ELLAS.
 - 2.- QUE EL ARTICULO 66, PARRAFO 1, INCISO b), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ESTABLECE QUE ES CAUSA DE PERDIDA DE REGISTRO DE UN PARTIDO POLITICO NO OBTENER EN LA ELECCION FEDERAL ORDINARIA INMEDIATA ANTERIOR, POR LO MENOS EL 2% DE LA VOTACION EMITIDA EN ALGUNA DE LAS ELECCIONES PARA DIPUTADOS, SENADORES O PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN LOS TERMINOS DEL PARRAFO 1 DEL ARTICULO 32 DE ESTE CODIGO.
 - 3.- QUE CONFORME A LO SEÑALADO POR EL REFERIDO ARTICULO 32, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EL PARTIDO POLITICO QUE NO OBTENGA POR LO MENOS EL 2% DE LA VOTACION EN ALGUNA DE LAS ELECCIONES FEDERALES ORDINARIAS PARA DIPUTADOS, SENADORES O PRESIDENTE DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LE SERA CANCELADO EL REGISTRO Y PERDERA TODOS LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS QUE ESTABLECE EL PROPIO CODIGO.
 - 4.- QUE EL PARTIDO POLITICO CARDENISTA, NO ALCANZO CUANDO MENOS EL 2% DE LA VOTACION EMITIDA EN ALGUNA DE LAS ELECCIONES PARA DIPUTADOS ELECTOS POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORIA RELATIVA Y REPRESENTACION PROPORCIONAL Y SENADORES DE REPRESENTACION PROPORCIONAL, SEGUN SE DESPRENDE DE LOS COMPUTOS NACIONAL, LOCALES, DISTRITALES Y DE LAS RESOLUCIONES QUE EN ULTIMA INSTANCIA EMITIO EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION, POR LO QUE SE COLOCA EN EL SUPUESTO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 66, PARRAFO 1, INCISO b), EN RELACION CON EL NUMERAL 32, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, PROCEDIENDO POR TAL MOTIVO QUE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION QUE LE CONFIEREN LOS DIVERSOS 67, PARRAFO 1 Y 86, PARRAFO 1, INCISO m), DEL ORDENAMIENTO LEGAL INVOCADO, EXPIDA LA DECLARATORIA DE LA PERDIDA DE REGISTRO DEL CITADO PARTIDO POLITICO.
- EN ATENCION A LOS ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES EXPRESADOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 22, PARRAFO 3; 32, PARRAFO 1 Y 66, PARRAFO 1, INCISO b), DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES, ASI COMO EN LOS RESULTADOS DE LOS COMPUTOS Y DECLARACIONES DE VALIDEZ RESPECTIVAS DE LOS CONSEJOS GENERAL, LOCALES Y DISTRITALES DEL INSTITUTO Y EN LAS RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACION EMITIDAS EN ULTIMA INSTANCIA Y EN EJERCICIO DE LA ATRIBUCION QUE LE CONFIEREN LOS NUMERALES 67 PARRAFO 1 Y 86, PARRAFO 1, INCISO m), DEL CITADO ORDENAMIENTO LEGAL, LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA EMITE EL SIGUIENTE:

ACUERDO

PRIMERO.- SE DECLARA LA PERDIDA DE REGISTRO COMO PARTIDO POLITICO NACIONAL DEL PARTIDO CARDENISTA, EN VIRTUD DE QUE AL NO HABER OBTENIDO EL 2% DE LA VOTACION EMITIDA EN NINGUNA DE LAS ELECCIONES FEDERALES DEL 6 DE JULIO DE 1997, SE UBICO EN LA CAUSAL PREVISTA EN EL NUMERAL 66, PARRAFO 1, INCISO b), EN RELACION CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 32, PARRAFO 1, DEL CODIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

SEGUNDO.- EN CONSECUENCIA DE LO ANTERIOR, A PARTIR DE LA FECHA DEL PRESENTE ACUERDO, LA ORGANIZACION POLITICA DENOMINADA "PARTIDO CARDENISTA" PIERDE TODOS LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS QUE ESTABLECE EL CODIGO.

TERCERO.- NOTIFIQUESE A LA ORGANIZACION POLITICA MENCIONADA EN EL PUNTO DE ACUERDO ANTERIOR, E INSCRIBASE LA PRESENTE DECLARATORIA EN EL LIBRO CORRESPONDIENTE.

CUARTO.- HAGASE DEL CONOCIMIENTO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, A TRAVES DEL SECRETARIO DEL MISMO, EL PRESENTE ACUERDO.

QUINTO.- PUBLIQUESE ESTE ACUERDO EN EL **DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION**.

EL PRESENTE ACUERDO FUE APROBADO POR LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, EN SESION ORDINARIA DEL DOS DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE.- EL CONSEJERO PRESIDENTE, **JOSE WOLDENBERG KARAKOWSKY**.- RUBRICA.- EL SECRETARIO EJECUTIVO, **FELIPE SOLIS ACERO**.- RUBRICA.

Anexo

3

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL



ACTA N° 29
29 DE DICIEMBRE DE 1998
SESIÓN ORDINARIA

PROCESO ELECTORAL 1998



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

CONSEJO ESTATAL ELECTORAL

SESIÓN ORDINARIA

ACTA N° 29

EL PRESIDENTE Vamos a dar inicio a esta sesión ordinaria a la cual fueron previamente convocados para hoy 29 de diciembre de 1998 a las 10 de la mañana para lo que voy a agradecer al señor Secretario se sirva a pasar lista de asistencia y declare la validez de la sesión en caso de que exista el quórum legal.

EL SECRETARIO Muchas gracias señor Presidente. Me voy a permitir pasar lista de asistencia a los integrantes de este Consejo los cuales fueron previamente convocados por la Presidencia:

C.P. FRANCISCO JAVIER DE LOS SANTOS FRAGA PRESIDENTE	PRESENTE
---	----------

LIC. ENRIQUE LOPEZ SANAVIA SECRETARIO	PRESENTE
--	----------

CONSEJEROS ELECTORALES

C.P. RENE CASTILLO DE LA CRUZ	PRESENTE
-------------------------------	----------

C. ARMANDO AMIN RODRÍGUEZ	PRESENTE
---------------------------	----------

DR. ALBERTO RHI-SAUSI GALINDO	PRESENTE
-------------------------------	----------

C. NAZARIO W. ASSAD ASSAD	PRESENTE
---------------------------	----------

LIC. JUAN CARLOS LOPEZ ACEVES	PRESENTE
-------------------------------	----------

ING. FRANCISCO ARELLANO CONDE	PRESENTE
-------------------------------	----------

VOCAL DEL REGISTRO FEDERAL ELECTORAL

LIC. JOSE DE JESÚS ARREDONDO CORTEZ	AUSENTE
-------------------------------------	---------

REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS

ING. ALFREDO DAVILA CRESPO
P.A.N.

PRESENTE

EL SECRETARIO El Partido Revolucionario Institucional, mediante oficio de fecha 18 de diciembre recibido a las 20:10 horas el Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI registra como representante suplente al Lic. José Javier Córdova González a quien al concluir la presente lista de asistencia se le tomará la protesta de Ley.

LIC. JOSÉ JAVIER CORDOVA GONZALEZ
P.R.I.

PRESENTE

C. FERNANDO GARCÍA TELLEZ
P.R.D.

PRESENTE

M.V.Z. FRANCISCO LAVIN TORRES
P.V.E.M.

PRESENTE

EL SECRETARIO El Partido del Trabajo mediante oficio de fecha 10 de diciembre designa como Comisionados Políticos en el Estado de Tamaulipas a los CC. Elizabeth Calderón Contreras y Elias Orozco Salazar, otorgandole todas las facultades de carácter político, legal, administrativo o de cualquier índole por consiguiente el Partido del Trabajo estará representado por ambos profesionistas.

LIC. ELIZABETH CALDERÓN CONTRERAS
P.T.

AUSENTE

C. JUAN PABLO RETA CEPEDA
P.A.R.M.

PRESENTE

DIP. J. GUADALUPE MEDINA BERNAL
P.C.

AUSENTE

EL SECRETARIO La Secretaría una vez pasada lista de asistencia procederá a otorgar la palabra al Presidente de este Consejo Estatal Electoral para que le tome la protesta al representante suplente del PRI Lic. José Javier Córdova González.

EL PRESIDENTE Lic. José Javier Córdova González, ha sido usted asignado por el Partido Revolucionario Institucional para representarlo ante este Consejo Estatal Electoral por lo que me permito preguntar protesta usted cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos, la particular del Estado de Tamaulipas y las leyes que de ellas emanan como es en nuestro caso principalmente el Código Electoral para el estado de Tamaulipas

EL REPRESENTANTE DEL PRI Si, protesto

EL PRESIDENTE Considerandolo que así lo hará, bienvenido, felicidades y que su partido lo juzgue o lo felicite.

EL SECRETARIO A continuación se pone a la consideración de los Consejeros Electorales el orden del día a efecto de verificar la aprobación respectiva. Hace constar la Secretaría de que en estos momentos se apersona el Comisionado Político del Partido del Trabajo Elias Orozco Salazar a quien se le toma la asistencia respectiva y la Presidencia a su vez, toda vez que es su primera comparecencia ante este órgano electoral se le tomará la protesta de rigor.

EL PRESIDENTE Señor Elias Orozco Salazar, su partido lo ha designado para que sea su representante ante este Consejo Estatal Electoral por lo que me permito cuestionarlo ¿protesta usted cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Tamaulipas y las leyes que de ellas emanan como es en nuestro caso principalmente el Código Electoral para el estado de Tamaulipas?

EL REPRESENTANTE DEL PT Si, protesto.....

EL PRESIDENTE Considerando que así lo hará, bienvenido y felicidades.

EL SECRETARIO Por consiguiente el orden del día está sujeto a los siguientes puntos: 1.- Aprobación del orden del día, 2.- Aprobación en su caso, de las actas de sesión N° 26, 27 y 28 de fechas 30 de noviembre y 9 de diciembre del año en curso. 3.- Informe de la correspondencia recibida y girada. 4.- Acuerdos derivados del artículo 56 fracción II del Código Electoral, 5.- Asuntos generales. 6.- Declaratoria de la conclusión del proceso electoral ordinario 1998 y Clausura de la sesión. Señores Consejeros esta sujeto para su aprobación el orden del día. Esta Secretaría da fe de que es aprobado por unanimidad de votos el orden del día propuesto por la Presidencia de este Consejo.

EL SECRETARIO Pasamos al segundo punto del orden del día que es Aprobación en su caso, de las actas de sesión N° 26, 27 y 28 de fechas 30 de noviembre y 9 de diciembre de 1998, en la convocatoria la Presidencia ordenó se anexaran los documentos relativos a estas actas para que que tanto los Consejeros Electorales como representantes de partidos políticos hicieran algún señalamiento de carácter correctivo, esta Secretaría hasta este momento no recibió ningún señalamiento lo que supone que se encuentran bien integradas conceptualmente las actas de referencia, si hay algún señalamiento que pretenda la corrección, favor de allegarlo a la Secretaría para hacer la corrección respectiva, si no, Señores Consejeros está a su consideración para la aprobación de dichas actas.

EL SECRETARIO Da fé la Secretaria de que es aprobado por unanimidad de votos las actas de sesión N° 26, 27 y 28 de fechas 30 de noviembre y 9 de diciembre del año en curso.

EL SECRETARIO Tercer punto, informe de la correspondencia recibida y girada. Entre otra correspondencia que hemos recibido, hemos recibido correspondencia de carácter administrativo por parte de los Consejos Municipales y Consejos Distritales Electorales, hemos recibido también la documentación que le fue requerida a dichos órganos electorales para su debida integración a los recursos de inconformidad presentada por los partidos políticos, de igual forma recibimos correspondencia del Tribunal Estatal Electoral, donde se resolvía los recursos planteados por los partidos políticos, tanto recursos de inconformidad, recursos de apelación y de juicio de protección para derechos políticos electorales del ciudadano, a la fecha únicamente se encuentran en trámite el recurso de inconformidad planteado por el Partido de la Revolución Democrática relativa a la impugnación de una diputación mas asignada al Partido Revolucionario Institucional, de igual forma se encuentran dos juicios de protección para derechos políticos electorales de los ciudadanos, promovidos por los diputados electos del Partido Acción Nacional quienes por su propio derecho interpusieron dichos medios de impugnación ante el órgano electoral competente, esta mañana le enviamos una constancia al Magistrado Elias Orozco a efecto de que se integrara la información respectiva, toda vez que uno de los promoventes había manifestado que este Consejo Estatal Electoral había celebrado una sesión pública el día 18 de diciembre de este año, por lo que se hace la constancia respectiva y la misma se aclara; nos comunican que hoy por la

tarde resolverá el juicio de protección para derechos políticos electorales del ciudadano. De igual forma tenemos correspondencia enviada por parte de la Fiscalía de Delitos Electorales, también dando cumplimiento de nuestra parte sobre algún requerimiento documental y una vez satisfechos estos, ellos estarán en la posibilidad de emitir la resolución que corresponda, la correspondencia recibida también ha sido la relativa a las acreditaciones del PT y del PRI, de última fecha donde se hacen la acreditación las representaciones; de igual forma en la correspondencia girada la Presidencia a dado cumplimiento a los artículos que marca la Ley, respecto a la publicación en el Periódico Oficial de los Resultados de las elecciones, de la declaración de validez de las elecciones, de la declaratoria de gobernador electo, ha dado también cumplimiento mediante oficio, enviando la información a los ayuntamientos de todo el Estado a efecto de que sepan cual es la integración tanto de la planilla electa como de los regidores asignados por representación proporcional, a la Oficialía Mayor del Congreso del Estado también se ha mandado la información que nos han requerido a efecto de que estén en posibilidad de poder llamar a los diputados electos para la integración de la legislatura siguiente. Esa ha sido en parte la correspondencia que hemos tenido y que la Secretaría pone en su conocimiento.

EL SECRETARIO Pasamos al siguiente punto que es acuerdo derivado del artículo 56 del Código Electoral. Por disposición expresa del Código Electoral, los partidos políticos nacionales se acreditan mientras que los partidos políticos estatales se registran, en ese contexto, existe un apartado en el Código Electoral respecto de la pérdida de registro y pérdida de acreditación, artículos 56 y 57 del Código Electoral, aclarando que en la convocatoria se señaló como causa de pérdida el no obtener por lo menos el 1.5 % de la votación total emitida en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, esta causal opera tanto para la pérdida de registro para los partidos políticos estatal como la pérdida de acreditación de los partidos políticos nacionales, toda vez que en el artículo 57 expresa que son causa de pérdida de acreditación de un partido político las señaladas en el artículo anterior a excepción de la fracción III, como breve bosquejo histórico en el Código Electoral antes de las reformas del 25 de octubre de 1997, se incluía la fracción II como excepción, ahora con esta normatividad vigente al no incluirse la fracción II de no obtener por lo menos el 1.5 % de la votación en la elección de diputados según el principio de mayoría relativa, también le es aplicable, por lo que el Consejo Estatal Electoral emitirá los acuerdos

correspondientes, es decir, mas que emitirlos hará la declaratoria correspondiente, toda vez que la Junta Estatal Electoral, según disposición expresa del Código establece que es quien expedirá la declaratoria de perdida de registro y la declaratoria de perdida de acreditación, la Presidencia hará un breve resumen del resultado final, de quienes en un momento dado caerían en el supuesto enmarcado en el artículo 56 fracción II.

EL PRESIDENTE Los resultados definitivos y el porcentaje de la votación es el siguiente:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN	PORCENTAJE
PAN	230,300	25.70%
PRI	482,081	53.78%
PRD	131,301	14.65%
PT	10,631	1.19%
PVEM	6,546	0.73%
PC	3,075	0.34%
PARM	11,856	1.32%
VOTOS NULOS	20,287	2.26%
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	121	0.01%
TOTALES	896,198	100.00%

EL SECRETARIO A continuación procederé a dar lectura de los acuerdos que hará el Consejo Estatal Electoral respecto de la declaratoria de perdida de la acreditación y del registro. En primer termino el relativo al Partido del Cardenista.

“El Consejo Estatal Electoral como Órgano Superior del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, en uso de sus atribuciones y de conformidad a los artículos 1, 56 fracción II, 58, 86 fracciones I, XXXII y XXXVI, 94 fracción XVIII, 209 fracción III del Código Electoral, formula ésta Declaratoria de perdida del registro del Partido Cardenista, por no haber obtenido por lo menos el 1.5% de la votación estatal emitida en la elección ordinaria para Diputados según el principio de mayoría relativa, celebrada el 25 de octubre de 1998, de conformidad a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El Consejo Estatal Electoral, con fundamento en el artículo 86 fracción X del Código Electoral, con fecha 8 de diciembre de 1997 expidió la Resolución de Registro como partido político estatal al Partido Cardenista, al entregar en tiempo y forma a la Junta Estatal Electoral la solicitud de registro y documentación relativa, participando con ese carácter, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario 1998, ejerciendo sus derechos y postulando candidatos para contender en las elecciones de Gobernador, Diputados al Congreso del Estado y Ayuntamientos.

2.- El 25 de octubre de 1998 en el territorio de Tamaulipas, por disposición del artículo 34 del Código Electoral, se celebran las elecciones ordinarias, participando los partidos políticos nacionales: Partido Acción

Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México; y como partidos políticos estatales: Partido Cardenista y Partido Auténtico de la Revolución Mexicana.

3.- Como consecuencia del resultado de las elecciones y de las resoluciones dictadas por el Tribunal Estatal Electoral en los recursos de inconformidad que presentaron los partidos políticos, el Consejo Estatal Electoral procedió declarar la conclusión del proceso electoral 1998, determinando entre otros conceptos que los partidos políticos participantes, en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, obtuvieron los resultados y porcentajes de votación siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN	PORCENTAJE
PAN	230,300	25.70%
PRI	482,081	53.78%
PRD	131,301	14.65%
PT	10,631	1.19%
PVEM	6,546	0.73%
PC	3,075	0.34%
PARM	11,856	1.32%
VOTOS NULOS	20,287	2.26%
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	121	0.01%
TOTALES	896,198	100.00%

CONSIDERANDOS

1.- Que de acuerdo a los cómputos efectuados por los Consejos Distritales Electorales, a las Resoluciones del Tribunal Estatal Electoral y al cómputo final realizado por el Consejo Estatal Electoral, se ratificó la declaratoria de validez y legitimidad de las elecciones para diputados según el principio de mayoría relativa, de lo que resulta que el Partido Cardenista alcanzó 3,075 votos en dicha elección, mismos que representan el 0.34 %.

2.- Que de conformidad al artículo 56 fracción II del Código Electoral, se establece que es causa de pérdida de registro de un partido político el no obtener, por lo menos, el 1.5% de la votación estatal emitida en la elección de diputados según el principio de mayoría relativa. La Junta Estatal Electoral, en estricta aplicación de esta causal, considera que el partido Cardenista al no obtener el 1.5% de la votación aludida, se encuentra en el supuesto previsto en la norma jurídica.

3.- Que el Consejo Estatal Electoral en ejercicio de la atribución que le confiere el precepto 86 fracción XXXII del Código Electoral, procede a hacer la declaratoria de la pérdida de registro del partido político denominado Partido Cardenista, al no alcanzar por lo menos el 1.5% de la votación estatal emitida en la elección para diputados por el principio de mayoría relativa.

En atención a los antecedentes y consideraciones expresadas, el Consejo Estatal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se declara la pérdida de registro del Partido Cardenista como partido político estatal, en virtud de que al obtener un total de 3,075 votos en la elección de diputados según el principio de mayoría relativa verificado el 25 de octubre de 1998, ello se traduce en un 0.34% de votación, porcentaje inferior al 1.5%

exigible por la Ley, razón por la que se materializa la causal prevista en el artículo 56 fracción II del Código Electoral.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, la organización política denominada PARTIDO CARDENISTA pierde todos los derechos y prerrogativas que establece el Código Electoral.

TERCERO.- Notifíquese al Partido Cardenista y ordénese su publicación por estrados del Instituto y en el Periódico Oficial del Estado.””

EL SECRETARIO Está a su consideración Señores Consejeros para la votación respectiva de este acuerdo. **Dá fe la Secretaría de que es aprobado por unanimidad de votos, el acuerdo del Consejo Estatal Electoral por el que hace la declaratoria de pérdida de registro del Partido Cardenista.**

EL SECRETARIO Otra pérdida de registro como partido político estatal, es el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana.

““El Consejo Estatal Electoral como Órgano Superior del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, en uso de sus atribuciones y de conformidad a los artículos 1, 56 fracción II, 58, 86 fracciones I, XXXII y XXXVI, 94 fracción XVIII, 209 fracción III del Código Electoral, formula ésta Declaratoria de pérdida del registro del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, por no haber obtenido por lo menos el 1.5% de la votación estatal emitida en la elección ordinaria para Diputados según el principio de mayoría relativa, celebrada el 25 de octubre de 1998, de conformidad a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El Consejo Estatal Electoral, con fundamento en el artículo 86 fracción X del Código Electoral, con fecha 8 de diciembre de 1997 expidió la Resolución de Registro como partido político estatal al Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, al entregar en tiempo y forma a la Junta Estatal Electoral la solicitud de registro y documentación relativa, participando con ese carácter, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario 1998, ejerciendo sus derechos y postulando candidatos para contender en las elecciones de Gobernador, Diputados al Congreso del Estado y Ayuntamientos.

2.- El 25 de octubre de 1998 en el territorio de Tamaulipas, por disposición del artículo 34 del Código Electoral, se celebran las elecciones ordinarias, participando los partidos políticos nacionales: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México; y como partidos políticos estatales: Partido Cardenista y Partido Auténtico de la Revolución Mexicana.

3.- Como consecuencia del resultado de las elecciones y de las resoluciones dictadas por el Tribunal Estatal Electoral en los recursos de inconformidad que presentaron los partidos políticos, el Consejo Estatal Electoral procedió declarar la conclusión del proceso electoral 1998, determinando entre otros conceptos que los partidos políticos participantes, en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, obtuvieron los resultados y porcentajes de votación siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN	PORCENTAJE
PAN	230,300	25.70%
PRI	482,081	53.78%

PRD	131,301	14.65%
PT	10,631	1.19%
PVEM	6,546	0.73%
PC	3,075	0.34%
PARM	11,856	1.32%
VOTOS NULOS	20,287	2.26%
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	121	0.01%
TOTALES	896,198	100.00%

CONSIDERANDOS

1.- Que de acuerdo a los cómputos efectuados por los Consejos Distritales Electorales, a las Resoluciones del Tribunal Estatal Electoral y al cómputo final realizado por el Consejo Estatal Electoral, se ratificó la declaratoria de validez y legitimidad de las elecciones para diputados según el principio de mayoría relativa, de lo que resulta que el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana alcanzó 11,856 votos en dicha elección, mismos que representan el 1.32 %.

2.- Que de conformidad al artículo 56 fracción II del Código Electoral, se establece que es causa de pérdida de registro de un partido político el no obtener, por lo menos, el 1.5% de la votación estatal emitida en la elección de diputados según el principio de mayoría relativa. La Junta Estatal Electoral, en estricta aplicación de esta causal, considera que el Partido Auténtico de la Revolución Mexicana al no obtener el 1.5% de la votación aludida, se encuentra en el supuesto previsto en la norma jurídica.

3.- Que el Consejo Estatal Electoral en ejercicio de la atribución que le confiere el precepto 86 fracción XXXII del Código Electoral, procede a hacer la declaratoria de la pérdida de registro del partido político denominado Partido Auténtico de la Revolución Mexicana, al no alcanzar por lo menos el 1.5% de la votación estatal emitida en la elección para diputados por el principio de mayoría relativa.

En atención a los antecedentes y consideraciones expresadas, el Consejo Estatal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se declara la pérdida de registro del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana como partido político estatal, en virtud de que al obtener un total de 11,856 votos en la elección de diputados según el principio de mayoría relativa verificado el 25 de octubre de 1998, ello se traduce en un 1.32% de votación, porcentaje inferior al 1.5% exigible por la Ley, razón por la que se materializa la causal prevista en el artículo 56 fracción II del Código Electoral.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, la organización política denominada PARTIDO AUTENTICO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA pierde todos los derechos y prerrogativas que establece el Código Electoral.

TERCERO.- Notifíquese al Partido Auténtico de la Revolución Mexicana y ordénese su publicación por estrados del Instituto y en el Periódico Oficial del Estado.””

EL SECRETARIO Señores Consejeros está a su consideración el acuerdo que se ha dado lectura para la votación respectiva. **Dá fe la Secretaría de que es aprobado por unanimidad de votos el acuerdo del Consejo Estatal**

Electoral por el que hace la declaratoria de perdida de registro del Partido Auténtico de la Revolución Mexicana.

EL SECRETARIO Otro acuerdo tambien derivado de dicha causal y una vez habiendo hecho el señalamiento respectivo del artículo 57 del Código Electoral el Consejo Estatal Electoral emitirá la declaratoria de perdida de la acreditación del Partido del Trabajo.

““El Consejo Estatal Electoral como Órgano Superior del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, en uso de sus atribuciones y de conformidad a los artículos 1, 56 fracción II, 57, 58, 86 fracciones I, XXXII y XXXVI, 94 fracción XVIII, 209 fracción III del Código Electoral, hace ésta Declaratoria de pérdida de la acreditación del Partido del Trabajo, emitida por la Junta Estatal Electoral, al no haber obtenido por lo menos el 1.5% de la votación estatal derivada de la elección ordinaria para Diputados según el principio de mayoría relativa, celebrada el 25 de octubre de 1998, de conformidad a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El Consejo Estatal Electoral, con fundamento en los artículos 1, 44, 45, 47 y 86 fracción X del Código Electoral, con fecha 26 de enero de 1998 expidió la Resolución de Acreditación como partido político nacional al Partido del Trabajo, al entregar en tiempo y forma a la Junta Estatal Electoral la solicitud de registro y documentación relativa, participando con ese carácter, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario 1998, ejerciendo sus derechos y postulando candidatos para contender en las elecciones de Gobernador, Diputados al Congreso del Estado y Ayuntamientos.

2.- El 25 de octubre de 1998, en el territorio de Tamaulipas, por disposición del artículo 34 del Código Electoral, se celebran las elecciones ordinarias, participando los partidos políticos nacionales: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México; y como partidos políticos estatales: Partido Cardenista y Partido Auténtico de la Revolución Mexicana.

3.- Como consecuencia del resultado de las elecciones y de las resoluciones dictadas por el Tribunal Estatal Electoral en los recursos de inconformidad que presentaron los partidos políticos, así como de las resoluciones dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Consejo Estatal Electoral procedió declarar la conclusión del proceso electoral 1998, determinando entre otros conceptos que los partidos políticos participantes, en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, obtuvieron los resultados definitivos y porcentajes de votación siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN	PORCENTAJE
PAN	230,300	25.70%
PRI	482,081	53.78%
PRD	131,301	14.65%
PT	10,631	1.19%
PVEM	6,546	0.73%
PC	3,075	0.34%
PARM	11,856	1.32%
VOTOS NULOS	20,287	2.26%
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	121	0.01%
TOTALES	896,198	100.00%

CONSIDERANDOS

1.- Que la Junta Estatal Electoral de acuerdo a los cómputos efectuados por los Consejos Distritales Electorales, a las Resoluciones del Tribunal Estatal Electoral, al cómputo final realizado por el Consejo Estatal Electoral y a las resoluciones de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de conformidad al resultado de las elecciones para diputados según el principio de mayoría relativa, emite la declaratoria correspondiente de que el Partido del Trabajo obtuvo un total de 10,631 votos en dicha elección, mismos que representan el 1.19 %.

2.- Que de conformidad a los artículos 56 fracción II y 57 del Código Electoral, se establece que es causa de pérdida de acreditación de un partido político el no obtener, por lo menos, el 1.5% de la votación estatal emitida en la elección de diputados según el principio de mayoría relativa, razón por la cual la Junta Estatal Electoral en estricta aplicación de esta causal, emite la declaración de que el Partido del Trabajo al no obtener el 1.5% de la votación aludida, se encuentra en el supuesto previsto en la norma jurídica.

3.- Que el Consejo Estatal Electoral en ejercicio de la atribución que le confiere el precepto 86 fracción XXXII del Código Electoral y derivada de la declaratoria emitida por la Junta Estatal Electoral, procede a hacer la declaratoria de la pérdida de acreditación del partido político denominado Partido del Trabajo, al no alcanzar por lo menos el 1.5% de la votación estatal emitida en la elección para diputados por el principio de mayoría relativa, de acuerdo con el resultando 3 y considerando 2 de ésta determinación.

En atención a los antecedentes y consideraciones expresadas, el Consejo Estatal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se declara la pérdida de acreditación del Partido del Trabajo como partido político nacional, en virtud de que al obtener un total de 10,631 votos en la elección de diputados según el principio de mayoría relativa verificado el 25 de octubre de 1998, ello se traduce en un 1.19% de votación, porcentaje inferior al 1.5% exigible por la Ley, razón por la que se materializa la causal prevista en los artículos 56 fracción II y 57 primer párrafo del Código Electoral.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, la organización política denominada PARTIDO DEL TRABAJO pierde todos los derechos y prerrogativas que establece el Código Electoral.

TERCERO.- Notifíquese al Partido del Trabajo y ordénese su publicación por estrados del Instituto y en el Periódico Oficial del Estado.””

EL SECRETARIO Señores Consejeros está a su consideración el acuerdo que se ha dado lectura para la votación respectiva. **Dá fe la Secretaría de que es aprobado por unanimidad de votos el acuerdo del Consejo Estatal Electoral por el que hace la declaratoria de pérdida de acreditación del Partido del Trabajo.**

EL SECRETARIO Y finalmente también se hace la declaratoria de pérdida de la acreditación del Partido Verde Ecologista de México.

““El Consejo Estatal Electoral como Órgano Superior del Instituto Estatal Electoral de Tamaulipas, en uso de sus atribuciones y de conformidad a los artículos 1, 56 fracción II, 57, 58, 86 fracciones I, XXXII y XXXVI,

94 fracción XVIII, 209 fracción III del Código Electoral, hace ésta Declaratoria de pérdida de la acreditación del Partido Verde Ecologista de México, emitida por la Junta Estatal Electoral, al no haber obtenido por lo menos el 1.5% de la votación estatal derivada de la elección ordinaria para Diputados según el principio de mayoría relativa, celebrada el 25 de octubre de 1998, de conformidad a los siguientes:

ANTECEDENTES

1.- El Consejo Estatal Electoral, con fundamento en los artículos 1, 44, 45, 47 y 86 fracción X del Código Electoral, con fecha 26 de enero de 1998 expidió la Resolución de Acreditación como partido político nacional al Partido Verde Ecologista de México, al entregar en tiempo y forma a la Junta Estatal Electoral la solicitud de registro y documentación relativa, participando con ese carácter, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario 1998, ejerciendo sus derechos y postulando candidatos para contender en las elecciones de Gobernador, Diputados al Congreso del Estado y Ayuntamientos.

2.- El 25 de octubre de 1998, en el territorio de Tamaulipas, por disposición del artículo 34 del Código Electoral, se celebran las elecciones ordinarias, participando los partidos políticos nacionales: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo y Partido Verde Ecologista de México; y como partidos políticos estatales: Partido Cardenista y Partido Auténtico de la Revolución Mexicana.

3.- Como consecuencia del resultado de las elecciones y de las resoluciones dictadas por el Tribunal Estatal Electoral en los recursos de inconformidad que presentaron los partidos políticos, así como de las resoluciones dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, el Consejo Estatal Electoral procedió declarar la conclusión del proceso electoral 1998, determinando entre otros conceptos que los partidos políticos participantes, en la elección de diputados por el principio de mayoría relativa, obtuvieron los resultados definitivos y porcentajes de votación siguientes:

PARTIDO POLÍTICO	VOTACIÓN	PORCENTAJE
PAN	230,300	25.70%
PRI	482,081	53.78%
PRD	131,301	14.65%
PT	10,631	1.19%
PVEM	6,546	0.73%
PC	3,075	0.34%
PARM	11,856	1.32%
VOTOS NULOS	20,287	2.26%
CANDIDATOS NO REGISTRADOS	121	0.01%
TOTALES	896,198	100.00%

CONSIDERANDOS

1.- Que la Junta Estatal Electoral de acuerdo a los cómputos efectuados por los Consejos Distritales Electorales, a las Resoluciones del Tribunal Estatal Electoral, al cómputo final realizado por el Consejo Estatal Electoral y a las resoluciones de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de conformidad al resultado de las elecciones para diputados según el principio de mayoría relativa, emite la declaratoria correspondiente de que el Partido Verde Ecologista de México obtuvo un total de 6,546 votos en dicha elección, mismos que representan el 0.73 %.

2.- Que de conformidad a los artículos 56 fracción II y 57 del Código Electoral, se establece que es causa de pérdida de acreditación de un partido político el no obtener, por lo menos, el 1.5% de la votación estatal emitida en la elección de diputados según el principio de mayoría relativa, razón por la cual la Junta Estatal Electoral en estricta aplicación de esta causal, emite la declaración de que el Partido Verde Ecologista de

México al no obtener el 1.5% de la votación aludida, se encuentra en el supuesto previsto en la norma jurídica.

3.- Que el Consejo Estatal Electoral en ejercicio de la atribución que le confiere el precepto 86 fracción XXXII del Código Electoral y derivada de la declaratoria emitida por la Junta Estatal Electoral, procede a hacer la declaratoria de la pérdida de acreditación del partido político denominado Partido Verde Ecologista de México, al no alcanzar por lo menos el 1.5% de la votación estatal emitida en la elección para diputados por el principio de mayoría relativa, de acuerdo con el resultando 3 y considerando 2 de ésta determinación.

En atención a los antecedentes y consideraciones expresadas, el Consejo Estatal Electoral emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se declara la pérdida de acreditación del Partido Verde Ecologista de México como partido político nacional, en virtud de que al obtener un total de 6,546 votos en la elección de diputados según el principio de mayoría relativa verificado el 25 de octubre de 1998, ello se traduce en un 0.73% de votación, porcentaje inferior al 1.5% exigible por la Ley, razón por la que se materializa la causal prevista en los artículos 56 fracción II y 57 primer párrafo del Código Electoral.

SEGUNDO.- Como consecuencia de lo anterior, la organización política denominada PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO pierde todos los derechos y prerrogativas que establece el Código Electoral.

TERCERO.- Notifíquese al Partido Verde Ecologista de México y ordénese su publicación por estrados del Instituto y en el Periódico Oficial del Estado.””

EL SECRETARIO Señores Consejeros está a su consideración el acuerdo que se ha dado lectura para la votación respectiva. **Dá fe la Secretaría de que es aprobado por unanimidad de votos el acuerdo del Consejo Estatal Electoral por el que hace la declaratoria de pérdida de acreditación del Partido del Verde Ecologista de México.**

EL SECRETARIO Pasamos al siguiente punto del orden del día que es asuntos generales.

EL PRESIDENTE ¿Alguien tiene algún asunto que tratar?

EL REPRESENTANTE DEL PRD Varias cuestiones, en la parte del informe de la correspondencia recibida y girada, no escuchamos sobre una correspondencia que llegó a este Consejo referente a una observación de los regidores electos del PRD en el Municipio de Madero, según nos había comentado el Señor Secretario el día de ayer, nadamás para solicitarle a esta presidencia que por ser de interés para este partido político se nos de una copia de dicho documento recibido en este Consejo, y otra cosa también para solicitar al Consejo se nos pueda dar de manera definitiva el estadístico de

casilla por casilla de los resultados electorales de este proceso electoral que creo que ya deben tenerlo y por ultimo antes de que se haga la declaratoria de conclusión del proceso electoral, nosotros sentimos que apunto de terminar este proceso electoral que tuvimos en este año en Tamaulipas, habría que hacer una profunda revisión de todo lo que ha sucedido durante este año que tendríamos que mejorar los partidos políticos como el Consejo Estatal Electoral a fin de poder seguirle dando mayor credibilidad a estas elecciones que vamos a tener en el futuro en el Estado tenemos que ponernos a trabajar en muchas cuestiones que hemos visto en este Código Electoral que hay muchas lagunas que hay que subsanar y que hay que poner mas acorde a nuestra realidad y que ese será parte del trabajo que la fracción parlamentaria del PRD impulsará en el Congreso a fin de que se pueda reflejar en el Código Electoral las próximas elecciones un Código Electoral mas conciso en muchas cuestiones que vimos, también tendremos y es una cuestión que habrá de analizar el Consejo Estatal Electoral un fenomeno que se dio en este año de campaña que no se había tenido antes, las famosas precampañas para ser nominados candidatos por los diferentes partidos, creemos que aquí falta una normatividad que falta ser mas claron sobre todo en la cuestión de los gastos que se dieron en estas precampañas que fueron muy insultantes para la población y que de hecho fue una forma por decirlo de alguna manera de iniciar antes las campañas electorales, utilizando recursos que en este momento desconocemos cuales son los origenes, los gastos que se efectúan en esta situación, creemos también que en el futuro se va a conocer mucho de estas situaciones no queremos que esto vaya a quedar oculto durante mucho tiempo como así lo ha estado demostrando en el país este tipo de situaciones, este tipo de gastos que creemos que debe haber una normatividad en esta situación y debe también haber una normatividad en cuanto estas precampañas hacia el exterior, hacia los ciudadanos porque confundió mucho a la ciudadanía, confundió mucho a los electores que pensaban que eran ya las elecciones antes de las fechas correctas y esto también propició una falta de participación, por nuestra parte, nosotros como partido presentamos a mediados de este año y balance y un libro de contaduría a este Consejo Estatal Electoral donde traíamos nuestros gastos y donde se puede ver claramente a detalla que fueron los gastos que hicimos y que a partir de esta fecha procedemos a entregar al siguiente parte que corresponde para demostrar los gastos que será una cuestión publica que haremos ante la sociedad y ante este Consejo de los gastos realizados en esta campaña, también nos quedan el siguiente proceso en el 2001 que hay que empezar a

trabar el Consejo Estatal Electoral, los Consejeros y los partidos políticos a fin de poder inculcarle a la ciudadanía tamaulipeca su participación en estos procesos electorales, creemos que aunque ahora fue una votación cerca de la mitad o un poco mas de la mitad de los electores dejó mucho que desear en cuanto a la elección por ejemplo del gobernador que en términos reales no llegó ni al 50% el número de electores que tenemos en este estado y eso se refleja como una falta de legitimidad en este sentido de la acción de gobernar, queremos gente electa, pero gente electa por el mayor numero de electores que puede participar en estos procesos electorales.

EL REPRESENTANTE DEL PARM Nadamás tengo una duda, en lo relacionado en la perdida de acreditación de los Partidos del Trabajo y Verde Ecologista, el Señor Secretario al dar lectura al acuerdo dice que pierden sus prerrogativas y sus derechos, estoy de acuerdo en que pierden las prerrogativas pero que los derechos pueden conservarlos en el Estado.

EL PRESIDENTE Hasta su nueva acreditación que deberá la primer semana del proceso electoral, es decir hasta el 2001.

EL REPRESENTANTE DEL PARM Si de acuerdo, en relación a la representación aquí pero como entidad de interés público nacionales pueden seguir realizando su trabajo en el Estado, creo yo.

EL PRESIDENTE Efectivamente ello no tiene problema. Alguno otro asunto. Quisiera informarles y que quede asentado en acta que se ratifica porque así fue nombrado y así fue propuesta la comisión que integra la revisión de los estados financieros de cada uno de los partido esta comisión es integrada por el Señor Armando Amín Rodríguez, C.P. René Castillo de la Cruz, un servidor y ahora con la modificación que tuvo el Código Electoral a partir de 1997 también está integrada por el Vocal de Prerrogativas y Partido Políticos, es decir nosotros cuatro revisaremos los estados financieros y lo haremos en el término como dice el Código, les pediremos alguna aclaración y lo que es muy importante es de que se nos vence el plazo el proximo 27 de febrero, yo les agradecería que nos dieran bastante tiempo para poderlos revisar, para poder tener una forma de tener tiempo de emitir una opinión sobre de ellos, de otra manera tenemos que estar con muy poco tiempo, por lo tanto desde ahora les solicitamos de la manera mas atenta se sirvan proporcionarnos esa documentación. Además estamos a sus ordenes

para cualquier aclaración, solicitud o la forma en como presentarlo, tenemos personal disponible para que los pueda auxiliar en como llenar esos estados financieros, nosotros les hemos dado un manual, les hemos dado una forma de como llenar el estado de ingresos y egresos le podemos confirmar los ingresos que nosotros les proporcionamos en fin estamos en sus ordenes para poderles facilitar ese trabajo, por otro lado yo quisiera que se nos autorizara para que toda la documentación del proceso electoral, boletas y actas que ya han sido juzgadas, se nos autorizara para tratar de no destruirlas como en otras ocasiones y si no es posible que se nos autorice destruirlas y si no trataremos nosotros de investigar la forma de donarselas a la Comisión Nacional de Libros de Texto Gratuito, esta solicitud la hacemos con base en el segundo párrafo del artículo 207, en donde dice que al concluir el proceso electoral podremos destruir toda la documentación. Si ustedes recuerdan en una de las juntas que tuvimos aquí se dio lectura a una solicitud que hizo la Comisión Nacional de Texto Gratuito para que le donáramos todo lo que es la documentación, la idea hasta ahorita es trasladar todos los documentos que puedan ser donados, directamente a la empresa que nos hizo las boletas a Talleres Graficos de México y si uno de ustedes que fue a ver la entrega de como guillotinaron toda la documentación que sobraba, entonces que también guillotinen toda la documentación que aquí tenemos y que esta Comisión la recoja guillotizada, para tratar de no quemarla en caso de que no sea posible pues que se nos autorice quemarla, está esta solicitud a disposición de ustedes Señores Consejeros para que la Vocalía de Organización proceda a realizar esta actividad, están ustedes de acuerdo favor de manifestarlo.

EL SECRETARIO **Dá fe la Secretaria de que es aprobado por unanimidad de votos de los Consejeros Electorales, el que la Vocalía de Organización Electoral de la Junta Estatal Electoral, hará los tramites respectivos ante la Comisión Nacional de los Libros de Texto Gratuito, a efecto de que su petición de donación se materialice y en caso de una negativa de recibir o trasladar la documentación del proceso electoral 1998, se procederá a la destrucción según lo marca el Código Electoral.**

EL PRESIDENTE Señores si no hay otro asunto que tratar, me permitiré dar lectura a la declaración de conclusión del proceso electoral ordinario 1998.

““ El Consejo Estatal Electoral, como Órgano Superior del Instituto Estatal Electoral, responsable de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario 1998, ejerció en el ámbito de su competencia la función y atribuciones relativas a la realización de las elecciones de

gobernador, diputados según los principios de mayoría relativa y representación proporcional e integrantes de los ayuntamientos. Las elecciones ordinarias de 1998 se desarrollaron en los términos siguientes:

- 1.- Se declaró el inicio del proceso electoral ordinario 1998, el 26 de enero de 1998.
- 2.- En las etapas del proceso electoral, imperaron los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- 3.- En todo tiempo, se observaron y se hicieron cumplir las disposiciones constitucionales y legales, antes y después de la jornada electoral del 25 de octubre de 1998.
- 4.- Se ratificó la validez de las elecciones de ayuntamiento y diputados de mayoría relativa, así mismo se emitió la declaración de validez de la elección de gobernador y de diputados por representación proporcional y se hicieron las asignaciones de diputados y regidores de representación proporcional, también se expidió la declaratoria de gobernador electo, en los términos del Código Electoral vigente.
- 5.- Una vez sustanciados y resueltos los recursos interpuestos por los partidos políticos y conocidos los resultados finales de los órganos jurisdiccionales electorales, en cumplimiento al artículo 129 del Código Electoral, para el Estado de Tamaulipas se emite la siguiente:

DECLARATORIA

CON ESTA FECHA, 29 DE DICIEMBRE DE 1998, SIENDO LAS 11:00 HORAS
EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL CONCLUYE EL PROCESO ELECTORAL
ORDINARIO 1998.

Para los efectos electorales que correspondan, se ordena publicar esta determinación en los estrados del Instituto y en el Periódico Oficial del Estado.

Cd. Victoria, Tamaulipas, 29 de diciembre de 1998.””

EL PRESIDENTE No habiendo otro asunto que tratar siendo las 11:01 damos por clausurada la sesión ordinaria de hoy martes 29 de diciembre de 1998 a la cual fueron previamente convocados. Muchas gracias.


C.P. ECO. JAVIER DE LOS SANTOS FRAGA
PRESIDENTE




LIC. ENRIQUE LÓPEZ SANAVIA
SECRETARIO

29

SESION ORDINARIA
CONSEJO ESTATAL ELECTORAL
LISTA DE ASISTENCIA

C.P. FRANCISCO JAVIER DE LOS SANTOS FRAGA
PRESIDENTE DEL CONSEJO

LIC. ENRIQUE LOPEZ SANAVIA
SECRETARIO.

CONSEJEROS ELECTORALES:

C.P. RENE CASTILLO DE LA CRUZ

SR. ARMANDO AMIN RODRIGUEZ

DR ALBERTO RHI-SAUSI GALINDO

SR. NAZARIO W. ASSAD ASSAD

LIC. JUAN CARLOS LOPEZ ACEVES

ING. FRANCISCO ARELLANO CONDE

VOCAL DEL R.F.E.

LIC. JOSE DE JESÚS ARREDONDO CORTEZ

REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLITICOS

P.A.N. PROPIETARIO

ING. ALFREDO DAVILA CRESPO

P.R.I. SUPLENTE

LIC. JOSÉ JAVIER CÓRDOBA GONZALEZ

P.R.D. PROPIETARIO

C. FERNANDO GARCÍA TELLEZ

P.V.E.M. SUPLENTE

M.V.Z. FRANCISCO LAVIN TORRES

P.T. PROPIETARIO

LIC. ELIZABETH CALDERÓN CONTRERAS

P.A.R.M. PROPIETARIO

SR. JUAN PABLO RETA CEPEDA

P.C. PROPIETARIO

DIP. JOSÉ GUADALUPE MEDINA BERNAL